

**OFERTA BÁSICA DE
INTERCONEXIÓN
(OBI)**

AVANTEL S.A.

JUNIO 2009

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN AVANTEL S.A

ASPECTOS GENERALES

1. CONTENIDO

En cumplimiento del deber de permitir la interconexión directa con su Red de Acceso Troncalizado para cursar el tráfico de voz según lo consagrado en la legislación vigente, AVANTEL S.A., en adelante AVANTEL, pone en conocimiento general la presente Oferta Básica de Interconexión, en adelante OBI, la cual contiene los aspectos técnicos, operativos, jurídicos y económicos esenciales que regularán la interconexión con la Red de Acceso Troncalizado de AVANTEL, se entiende que las condiciones establecidas en la misma regirán la relación de interconexión, quedando pendiente lo concerniente a la formalización del contrato y aquellos ajustes que requieran ser acordados por las partes.

2. DESTINATARIOS

Son destinatarios de la presente OBI las personas jurídicas que de acuerdo con el correspondiente título habilitante legalmente expedido por el Ministerio de Comunicaciones y de conformidad con las disposiciones legales, requieran para la prestación de sus servicios, la interconexión directa con la Red de Acceso Troncalizado de AVANTEL para cursar tráfico de voz.

3. SOLICITUD DE ACCESO, USO E INTERCONEXION

El operador que solicita la interconexión directa (en adelante OPERADOR SOLICITANTE u OPERADOR) deberá presentar la solicitud formal de acceso, uso e interconexión de su red con la de Acceso Troncalizado de AVANTEL para cursar el tráfico de voz. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos del artículo 4.4.2. de la Resolución CRT 087 de 1.997, o las normas que las modifiquen sustituyan o adicionen.

El OPERADOR SOLICITANTE deberá asumir el costo de las inversiones y gastos necesarios para interconectar directamente su red con la Red de Acceso Troncalizado de AVANTEL hasta el (los) punto(s) de interconexión definidos en el Anexo Técnico Operacional y deberá realizar la interconexión en los términos y condiciones establecidos en el mismo Anexo y el Anexo Económico Financiero.

4. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Se considera como requisito esencial y necesario para el inicio de la negociación que adelanten las Partes, la suscripción previa de un Acuerdo de Confidencialidad en virtud del cual se obligarán a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que intercambien durante la negociación a terceros, incluidos más no limitados a otros operadores de telecomunicaciones.

5. CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN

Tanto AVANTEL como El OPERADOR SOLICITANTE deberán conformar, designar y facultar un Comité Negociador que se encargue, de común acuerdo entre las partes, de redactar los términos y condiciones del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión. Agotada la etapa de negociación, las Partes suscribirán el mencionado Contrato de Acceso, Uso e Interconexión el cual contendrá el acuerdo que ellas alcancen, y formarán parte del mismo los Anexos Técnico Operacional y Económico-Financiero y del Comité Mixto de Interconexión (CMI).

6. OBJETO DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El objeto del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre las redes de AVANTEL y del OPERADOR SOLICITANTE, contendrá como mínimo las condiciones de carácter legal, técnico, operativo, comercial, financiero y administrativo que regirán:

- a. El acceso, uso e interconexión entre la Red de Acceso Troncalizado de AVANTEL y la del OPERADOR SOLICITANTE.
- b. La provisión, prestación y contratación de los servicios adicionales y provisión de instalaciones no esenciales, según los mismos se han definido en la Resolución CRT 087 de 1.997, que faciliten, se precisen o requieran para la interconexión.

7. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS APLICABLES

En la interpretación de la presente OBI y del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre las redes de AVANTEL y del OPERADOR SOLICITANTE se dará prelación a las definiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Ley 1900 de 1990, el Decreto 2343 del 26 de diciembre de 1996 expedido por el Ministerio de Comunicaciones, la Resolución 087 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, el Decreto 4239 de 2004, la Ley 555 de 2000; el Decreto 4239 de 2004, subrogado en su artículo 2 por el Decreto 2323 de 2005, el Decreto 2324 de 2005, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones números 575 de 9 de diciembre de 2002, y 1237, 1285 y 1286 de 2005, en las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, las demás normas aplicables que reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan las citadas disposiciones, y las contenidas los Anexos Técnico Operacional, Económico Financiero y de CMI.

Los principios aplicables serán los definidos por las normas vigentes, en especial los previstos en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Resolución CRT 087 de 1.997.

8. INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES

AVANTEL y el OPERADOR SOLICITANTE, (denominados en conjunto y en adelante las Partes) se obligarán a adoptar las medidas de seguridad requeridas para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones de sus suscriptores o usuarios. Salvo orden judicial competente, las Partes no podrán permitir, por acción u omisión, la interceptación o violación de las comunicaciones que cursen por su red. Las Partes

responderán por las violaciones de las comunicaciones que le sean imputables en los términos que establece la Ley. Si la violación proviene de un tercero, las Partes o Parte en la cual tenga lugar la violación deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para que la conducta cese y denunciar ante las autoridades competentes la presunta violación.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MODIFICACIONES

El Contrato de Acceso, Uso e Interconexión tendrá una duración no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción. En todo caso, este término estará sujeto al del vencimiento de las concesiones que las Partes tengan autorizadas.

Si ninguna de las partes ha manifestado a la otra con por lo menos sesenta (60) días calendario de antelación al vencimiento del término inicial u intención de revisar las condiciones pactadas en el Contrato, se entenderá prorrogado en los mismos términos y condiciones acordados.

En todo caso, el Contrato podrá ser revisado en cualquier momento durante su duración. Manifestada la intención de revisar o modificar las condiciones del contrato, las Partes tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicha manifestación, para negociar y suscribir la modificación bilateral que contenga el acuerdo. De no lograrse este acuerdo en dicho término, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 10 de esta OBI.

Cuando la solicitud de modificaciones tenga como causa disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias de obligatorio cumplimiento, dichas modificaciones se incorporarán al contrato mediante acta de modificación bilateral dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación mediante la cual se solicita la modificación o en la fecha prevista en la disposición legal, reglamentaria o regulatoria.

10. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, las partes buscarán su solución en forma ágil y directa. Para el efecto se acuerda el siguiente procedimiento de solución de controversias:

- a) **COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN.** Este Comité queda facultado para servir como mecanismo de arreglo directo de conflictos. Si en el término de hasta de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión en la cual el CMI sesiona tratando el tema motivo de diferencia, no se ha llegado a un arreglo directo, las partes acudirán a una segunda instancia de arreglo directo, contemplada en el siguiente literal.
- b) **REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES.** Esta segunda instancia de arreglo directo está compuesta por el Presidente, Gerente o Representante Legal de cada una de las Partes, quienes buscarán una solución al conflicto planteado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término previsto en el literal anterior.

- d) **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** Si transcurrido el término a que se refiere el literal anterior las Partes no se han puesto de acuerdo, las diferencias serán resueltas de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá, deliberará y decidirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones concordantes o complementarias o por las que lleguen a modificarlas o sustituirlas de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común entre las Partes; (ii) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) El Tribunal decidirá en derecho; (iv) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad. (v) Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO 1.- El proceso de solución de diferencias contemplado en este numeral no se aplicará para las obligaciones dinerarias contempladas en documentos que las consagren como claras, expresas y exigibles y por tanto, que puedan hacerse efectivas por el procedimiento ejecutivo.

PARÁGRAFO 2.- Mientras se resuelve definitivamente la diferencia presentada, se mantendrá la ejecución del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión bajo las condiciones pactadas en el mismo.

11. TERMINACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato de acceso, uso e interconexión terminará por una o varias de las siguientes causales, previa autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.75 de la Resolución CRT 087 de 1997 o aquél que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Por cumplimiento del plazo inicialmente pactado o de las prórrogas del contrato.
2. Por imposibilidad de cualquiera de las Partes de continuar ejerciendo su objeto social.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los derechos de los usuarios.
4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
5. Por la demás causas establecidas en la ley.

PARÁGRAFO.- En todo caso la terminación del contrato implicará su posterior liquidación de mutuo acuerdo, lo cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas en todos los aspectos del contrato. El acta de liquidación prestará mérito ejecutivo en cuanto en ella consten obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de las Partes. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de diferencias establecido en el numeral 10 anterior.

12. GARANTÍAS.

Con el fin de garantizar el cumplimiento por parte del OPERADOR SOLICITANTE del pago tanto de los servicios de interconexión solicitados a AVANTEL como de las sanciones a que pudiese hacerse acreedor de conformidad con lo acordado en el

contrato de acceso, uso e interconexión, AVANTEL podrá exigir las garantías que considere necesarias, en cuyo caso el OPERADOR SOLICITANTE deberá constituir a favor de AVANTEL una garantía que consistirá en pólizas de seguros o aval bancario, expedidos por una compañía aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y sometida a vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera y con la aprobación de AVANTEL. Esta garantía deberá amparar el riesgo que se detalla a continuación:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al valor de los cargos de acceso correspondientes a la proyección del tráfico de los dos (2) primeros años contados a partir de la suscripción del contrato celebrado entre las partes o cualquiera de sus prórrogas, por todos los servicios prestados por AVANTEL en cumplimiento del contrato y el valor del arrendamiento y provisión de las instalaciones esenciales pactadas entre las partes.

La garantía tendrá una vigencia de un año, prorrogable por anualidades, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

El OPERADOR SOLICITANTE deberá ampliar, modificar o constituir una nueva garantía cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, la garantía deberá ampliarse o prorrogarse en el evento en que aumenten los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del contrato.

EL OPERADOR SOLICITANTE deberá enviar a AVANTEL, dentro del término que éste señale, la póliza debidamente firmada por el Representante Legal y el recibo original o certificación de la aseguradora del pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir.

En el evento en que EL OPERADOR SOLICITANTE se negare a constituir la garantía en el término, cuantía y valor establecido, o no lo hiciera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, así como mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, AVANTEL previo aviso a la CRT dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización.

13. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones no dinerarias pactadas en el contrato de acceso, uso e interconexión, la parte incumplida se sujeta a la pena de pagar a la otra la suma de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento. El pago de esta suma no extingue el cumplimiento de las demás obligaciones del contrato ni excluye el cobro de los perjuicios que reclame la parte afectada.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales que AVANTEL tenga contra el OPERADOR SOLICITANTE, derivadas del tal o tales incumplimientos, para obtener la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de OPERADOR SOLICITANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil.

14. CARGO DE ACCESO Y USO

Según la calidad del OPERADOR SOLICITANTE, éste pagará a AVANTEL los cargos de acceso a que hay lugar, así como los valores definidos en el Anexo Económico Financiero de la presente OBI. Igualmente AVANTEL pagará al OPERADOR SOLICITANTE los cargos de acceso que corresponda.

En todo caso, La remuneración por uso de las redes, se realizará conforme a lo establecido en la normatividad vigente al momento de entrada en operación de la interconexión entre el OPERADOR SOLICITANTE y AVANTEL.

15. CRONOGRAMA Y DESARROLLO DE LA INTERCONEXIÓN.

De conformidad con los requisitos establecidos en la regulación y de acuerdo a la experiencia de AVANTEL en los procesos de negociación e interconexión, se propone el siguiente cronograma de actividades con sus correspondientes tiempos de ejecución:

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO						
Etapa de negociación directa	30 días						
Suscripción del contrato		15 días					
Adecuación de la red y nodos de interconexión			30 días				
Pruebas y puesta en operación del medio de transmisión				N1			
Pruebas y puesta en ejecución etapa de conmutación					20 días		
Pruebas de facturación, tráfico y registro de los mismos						20 días	
Puesta en ejecución de la interconexión y formalización de la misma							5 días

N1: Depende del tiempo en que EL OPERADOR solicitante tarde en instalar y poner en funcionamiento el enlace de transmisión en el punto o puntos de interconexión registrados por AVANTEL

16. NOTIFICACIONES

El OPERADOR SOLICITANTE deberá suministrar en la Solicitud de Acceso, Uso e Interconexión la dirección, ciudad, números de teléfono y fax, que deberán ser tenidos en cuenta como oficiales por parte de AVANTEL para efectos del recibo de notificaciones. Por su parte AVAVNTEL provee la siguiente información:

AVANTEL S.A.

Carrera 11 No. 93-92

Bogotá D.C.

PBX : (0X1) 6343434

Fax: (0x1) 6232644

EL OPERADOR SOLICITANTE o AVANTEL mediante notificación escrita, podrán modificar los datos relacionados.

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN AVANTEL S.A.

ANEXO TÉCNICO OPERACIONAL

1. OBJETO

El objeto de este anexo es establecer los derechos y obligaciones de carácter técnico de la interconexión, desarrollar los aspectos relacionados con principios y garantías de la interconexión, estructura de la interconexión, Planes Técnicos Básicos, dimensionamiento, evolución y calidad de la interconexión, procedimientos para conciliación de tráficos, operación y mantenimiento.

2. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL OPERADOR Y AVANTEL.

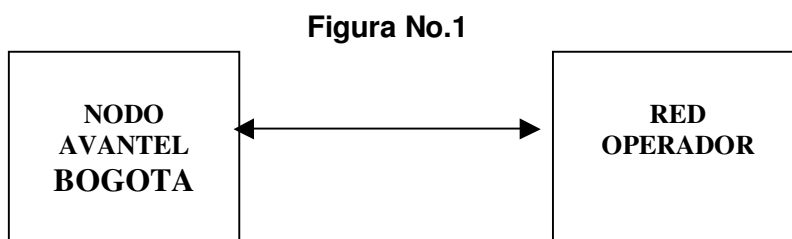
A continuación se establecen los principios y garantías que AVANTEL ofrece y que EL OPERADOR se obliga a cumplir, para el adecuado interfuncionamiento de la red de EL OPERADOR y la Red Troncalizada de AVANTEL e interoperabilidad de los servicios a cargo de ambas empresas:

- Las Partes deben mantener la capacidad y especificaciones necesarias, para ofrecer el grado de servicio y calidad acordada por ellas.
- El dimensionamiento de los enlaces de interconexión dependerá directamente del tráfico cursado, así como de las proyecciones de tráfico que realicen las Partes.
- EL OPERADOR y AVANTEL informarán a través del Subcomité Técnico de Interconexión (STI), como mínimo con treinta (30) días de antelación a cualquier modificación a nivel interno que requiera adaptaciones o modificaciones en las características técnicas de la interconexión objeto del contrato.
- Los equipos de telecomunicaciones de cada Parte deben ser compatibles entre sí. Adicionalmente, los equipos de telecomunicaciones de ambas empresas deberán cumplir con las normas y estándares nacionales; en caso contrario se adoptarán las indicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- El área de cubrimiento de la Red Troncalizada AVANTEL es de ámbito y cubrimiento en todo el territorio nacional y en conexión con el exterior.

3. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERCONEXIÓN

La topología general de interconexión entre la Red Troncalizada AVANTEL y la red de EL OPERADOR, tendrá como punto de acceso entre las redes el lado calle o lado transmisión del DDF de propiedad de AVANTEL ubicado en el nodo de interconexión registrado por AVANTEL en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT relacionado en la tabla No. 1

La interconexión de la red de AVANTEL a la RED de EL OPERADOR se realizará entre los nodos de interconexión de AVANTEL y la central de conmutación de EL OPERADOR, según se describe en la tabla No. 1 "Nodos de Interconexión y Puntos de Acceso".



El CMI podrá definir otros puntos de interconexión, así como otro tipo de tecnología para el enlace de interconexión entre EL OPERADOR y AVANTEL, siempre y cuando se de cumplimiento al objeto y a las características de interconexión acordadas en el contrato de interconexión. Así mismo, se podrá modificar la estructura de los E1's objeto de la interconexión previo acuerdo escrito del CMI, siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio.

- La interconexión entre la RED de EL OPERADOR y la Red Troncalizada de AVANTEL se establece a través de puntos físicos de interconexión, utilizando puertos de 2048 Kbps y/o de mayor jerarquía, dependiendo del desarrollo de la tecnología y de la conveniencia para las Partes.

- Características técnicas de los equipos asociados al nodo de interconexión.

El nodo de interconexión de AVANTEL corresponde a una central telefónica de conmutación de circuitos DMS-MSC, (Mobile Switching Center), con las siguientes características:

- a- Soporta estándar de comunicación GSM
- b- Capacidad para procesar hasta 80.000 BHCA's. (Intentos de llamada en hora pico)
- c- Disponibilidad de puertos de 2.048 Kbps (Interfaz G703)
- d- Señalización por canal común No. 7 (aplicación ISUP estándar UIT-T, norma nacional)
- e- Punto de señalización (PS)
- f- Sistema Billing para registro detallado de llamadas

- Características técnicas de los equipos de transmisión:

- a- AVANTEL utiliza como equipos de transmisión de sistemas E1 de 2.048 Kbps (G703)
- b- Señal de sincronismo: 2 Mhz G.703
- c- Modo de operación: Master/slave, free running

- La interconexión entre EL OPERADOR y AVANTEL se establece en el DDF o lado calle de AVANTEL, Las señales que se cursen a través del medio de interconexión deberán cumplir con las siguientes características:

- a- Las señales de interfase a 2048 Kbps reunirán las características específicas de la recomendación G.703 de la UIT-T.

- b- La codificación de señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T y usará la ley A de la UIT-T.
- c- La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps.

- La central de conmutación de la Red Troncalizada de AVANTEL y las centrales de la red de EL OPERADOR, recibirán y tramitarán el tráfico de voz desde y hacia la otra red, sin dar lugar en ningún momento a tratos discriminatorios o a distorsiones de tráfico. Con lo anterior se garantiza el derecho mutuo de acceso hacia las centrales de conmutación, con el fin de satisfacer el interés de tráfico y en particular se garantizará el derecho que los usuarios de ambas redes de acceder libremente a cualquier usuario de la otra red.

- AVANTEL ofrecerá como mínimo capacidad de un (1) E1 para la interconexión con EL OPERADOR. Con las siguientes características:

- a) Disponibilidad de puerto de 2.048 Kbps (Interfaz G703)
- b) Impedancia 120 Ohmios
- c) Señalización por canal común No. 7 (aplicación ISUP estándar UIT-T, norma nacional)

- Las Instalaciones Esenciales requeridas para la interconexión entre las redes de AVANTEL y EL OPERADOR se encuentra indicada en el Tabla No. 2. En todo caso AVANTEL podrá ajustar las cantidades de acuerdo a la disponibilidad.

4. PLANES TÉCNICOS BÁSICOS

- SEÑALIZACIÓN.

La señalización a utilizar en los enlaces de interconexión entre la RED de EL OPERADOR y la red Troncalizada de AVANTEL, será Canal Común SS7 ,

- TRANSMISIÓN.

El medio de transmisión para la interconexión será a través de fibra óptica o enlaces de microondas por medio de sistemas E1. Se efectuará utilizando como medio de transmisión fibra óptica ó enlaces de microondas. Se tendrán en cuenta las recomendaciones de la UIT-T.

- SINCRONIZACIÓN.

Con el fin de evitar los deslizamientos de reloj, se adoptará una configuración maestro/esclavo jerárquica, donde las partes acordarán conforme a la calidad del reloj de sincronismo de cada operador, el reloj de cual operador actuará como maestro, del cual se extraerá la señal de sincronismo y cual operador actuará como esclavo.

En caso de algún problema con la señal de sincronismo maestra, la central del operador que actúa como esclavo, automáticamente comenzará a sincronizarse mediante su propio reloj interno, conmutándose luego hacia el reloj del operador maestro una vez se normalice la situación.

- NUMERACIÓN.

Cada una de las partes se ajustará a los planes de numeración fijados por el Ministerio de Comunicaciones y la CRT. Cada parte informará a la otra parte sobre las series de numeración que tiene otorgadas o asignadas, así como el esquema de enrutamiento para cada serie y el nodo de interconexión asociado. Cada parte se compromete a

habilitar el acceso a rangos de numeración informados por escrito por la otra parte con una antelación no inferior a un (1) mes.

Con el fin de mantener actualizadas las bases de datos, cada operador se compromete a informar a la otra parte con un (1) mes de anticipación a la entrada en operación, sobre cualquier novedad, ya sea modificación o adición sobre las series de numeración.

- **ENRUTAMIENTO.**

El esquema de enrutamiento de todo el tráfico (entrante y saliente) que involucre la red Troncalizada de AVANTEL y la red de EL OPERADOR será el definido a través de los enlaces de interconexión. Así mismo, las partes acordarán las rutas de desborde autorizadas para cursar este tráfico entre las dos redes. En todo caso, el enrutamiento de este tráfico se hará siguiendo los principios de no-discriminación e igualdad definidos en este Anexo. Para al efecto AVANTEL informará a la otra parte la información relacionada con el enrutamiento de tráfico asociada a cada una de las series de numeración otorgadas a la red de AVANTEL, así como los nodos de interconexión respectivos.

Cada una de las Partes dimensionará sus enlaces internos y programará los correspondientes enrutamientos preferiblemente en forma bidireccional, de forma tal que a los abonados de cada una de las Partes se les garantice equidad y no discriminación, no sólo en cuanto a la posibilidad de llamar a cualquier otro abonado y ser llamados, independiente del operador del servicio al cual estén suscritos; sino también en cuanto a la posibilidad de utilizar y acceder otras redes y servicios de telecomunicaciones.

En la tabla No. 3 “Esquemas de encaminamiento” se relacionan los esquemas de enrutamiento para el tráfico entrante y saliente entre las redes de acceso troncalizado de AVANTEL y EL OPERADOR.

- **TASACIÓN**

Las partes efectuarán la tasación de las llamadas a partir del momento de recibo de la señal de contestación y hasta el recibo de la señal de liberación, para el tráfico entrante y saliente. Cada parte registrará en minutos reales y redondeados al minuto siguiente, el tráfico saliente y entrante cursado entre su red y la red de la otra Parte, durante las 24 horas del día los 365 días del año, para efectos del pago de cargos de acceso si a esto hubiere lugar.

Para efectuar el registro y medición de las llamadas y del tráfico que se curse por los enlaces de interconexión, las Partes utilizarán el sistema de "Toll Ticketing" habilitado en sus nodos de interconexión, soportado mediante el sistema de "Call Detail Register" (CDR). Para el procesamiento de este tráfico las Partes se comprometen a instalar en sus respectivos nodos de interconexión los equipos y soportes lógicos adecuados que faciliten el procesamiento y el análisis de la información correspondiente.

5. DIMENSIONAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

5.1 DIMENSIONAMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

- La implementación, desarrollo y ejecución de las labores de diseño y planeación de la interconexión de las redes de AVANTEL y de EL OPERADOR se soportarán

siempre con cronogramas donde se especifiquen las actividades, la duración de las mismas y el responsable de cada Parte.

- La proyección de tráfico (en Erlangs), circuitos y enlaces E1s se indica en la Tabla No. 4 "Plan dimensionamiento de la interconexión". EL OPERADOR será el encargado de efectuar las proyecciones para los primeros dos años.
- La ampliación de los circuitos de interconexión se adelantará en un tiempo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento justificado de los enlaces de la interconexión cuya sustentación serán las mediciones de tráfico.
- Los enlaces utilizados para la interconexión de AVANTEL - EL OPERADOR se dimensionarán con el criterio de probabilidad de bloqueo menor o igual al dos por mil (0.2%) medido en la hora pico. Por regla general, las Partes, a través del Subcomité Técnico, revisarán trimestralmente, el dimensionamiento de estos enlaces de acuerdo con el comportamiento registrado y las mediciones de tráfico de ambas redes, realizado mensualmente y las proyecciones estimadas de tráfico de cada Parte, siendo obligación y responsabilidad de las Partes elaborar y presentar al CMI, las respectivas solicitudes de ampliación o disminución de la capacidad de conexión de acuerdo con los plazos establecidos para el efecto.
- Cuando se presente sobredimensionamiento en la interconexión, es decir, cuando el promedio del tráfico cursado en la hora pico por cada ruta y evaluado en un período de tres (3) meses sea menor al 70% del valor del tráfico que EL OPERADOR indica en los de proyecciones de tráfico. En este caso, EL OPERADOR reconocerá a AVANTEL una penalización por este concepto.
- En el evento de presentarse Subdimensionamiento, EL OPERADOR reconocerá a AVANTEL, una penalización por este hecho. Dicha penalización tendrá lugar cuando se presenten pérdidas de llamadas en una hora pico por congestión por encima del umbral de Grado de Servicio acordado.
- Las Partes acordarán las condiciones técnicas en el evento de presentarse requerimientos de ampliaciones.
- Con el fin de ofrecer el óptimo grado de servicio a los suscriptores y usuarios tanto de EL OPERADOR como de AVANTEL, los sistemas deberán mantener un porcentaje de reserva de manejo de tráfico calculado sobre los promedios de tráfico. Una vez que una de las Partes presente la solicitud de una ampliación de enlaces E1, la otra Parte debe proceder con la puesta en servicio del E1, en un tiempo que se indicará en los cronogramas de actividades de ampliación que se concertarán al interior del Subcomité Técnico de Interconexión. En caso que una de las Partes solicite una reducción de enlaces E1, la otra Parte debe proceder con la suspensión del mismo, en un tiempo no mayor a siete (7) días hábiles.

5.2 GRADO DE SERVICIO

Los indicadores de grado de servicio se basarán en lo estipulado en los planes técnicos básicos y en las recomendaciones de la UIT-T. A través del Subcomité técnico, las partes acuerdan una periodicidad no mayor a dos meses, efectuar pruebas técnicas para determinar el grado de servicio, el cual deberá garantizar que las pérdidas de llamadas no superarán el 2 por mil (0.2%).

5.3 CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

Las Partes a través del Subcomité Técnico, deberán acordar el intercambio de información relativa a la calidad de la interconexión basada en los siguientes parámetros:

-Evaluaciones sobre tráfico real: Teniendo en cuenta pruebas efectuadas sobre tráfico real, mostrando resultados con los siguientes criterios:

-
Llamadas contestadas
Llamadas no contestadas
Llamadas ocupadas
Congestión interna
Congestión externa
Fallas técnicas

- Reclamos

Mediante los informes de satisfacción y reclamaciones de los usuarios de las redes, se podrán tener en cuenta para la detección de fallas en la calidad del servicio, para su corrección.

5.4 DISPONIBILIDAD

La disponibilidad mínima de los enlaces de la interconexión de las redes medida mensualmente, será de 99.98%. Se excluyen aquellas fallas graves ocasionadas por terceros y fuerza mayor.

La disponibilidad mínima de los equipos de conmutación en los nodos de interconexión será de 99.99% medida mensualmente.

5.5 CONMUTABILIDAD

La conmutabilidad de la interconexión será igual o superior al 94% medida mensualmente.

El CMI podrá acordar otro valor diferente.

6. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

- Por regla general, la administración, operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) y supervisión de los equipos y medios de transmisión para la interconexión estará a cargo de la Parte que los suministre.

- A partir del lado calle o lado de transmisión del distribuidor digital (DDF) del(los) punto(s) de interconexión acordados y en dirección hacia su propia red, EL OPERADOR es responsable de la administración, instalación, operación, mantenimiento (preventivo y correctivo), supervisión de los equipos y medios de transmisión, así como de la calidad del servicio de los enlaces que hacen parte de la interconexión entre las dos redes.

- Cada una de las Partes es responsable de la administración, operación, mantenimiento, (preventivo y correctivo), supervisión de los equipos y medios de transmisión de su propiedad y la calidad del servicio, desde el(los) punto(s) de interconexión y en dirección hacia su propia red.

- Cualquier falla que afecte la interconexión de la red de AVANTEL - EL OPERADOR, deberá ser reportada inmediatamente después de la detección de la misma, por parte del personal técnico de la red en que detecte la falla, al personal técnico de la otra red. EL OPERADOR y AVANTEL llevarán a cabo las acciones pertinentes para procurar la restauración del servicio o la corrección de la falla en el menor tiempo posible a partir de la detección de la misma. La evaluación de los procesos de restauración de fallas se realizará de manera periódica en el Subcomité Técnico.

- Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, las partes intercambiarán la información relacionada con el nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico del funcionario o funcionarios del área de operación y mantenimiento encargados de la atención de fallas y casos de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año.

- Cualquier actividad de mantenimiento preventivo o correctivo sobre la interconexión de AVANTEL - EL OPERADOR será informada con una antelación de diez (10) días calendario por escrito y coordinada entre las partes a través del Subcomité Técnico. Estas actividades se realizarán siempre en horas de bajo tráfico con el fin de minimizar los efectos en la prestación del servicio. En situación de emergencia se harán las modificaciones del caso reportándose a algún miembro del Subcomité Técnico de acceso en las 24 horas siguientes.

- El Subcomité Técnico establecerá las pruebas y su periodicidad, con el fin de verificar los niveles de eficacia y la calidad de las comunicaciones telefónicas y la tasación entre las redes de EL OPERADOR y AVANTEL. Para tal efecto, las Partes suministrarán a la otra los números telefónicos de prueba.

7. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS

Con el propósito de lograr una mayor agilidad en la solución de fallas que afecten la interconexión, se realizará el siguiente procedimiento:

- El personal técnico de turno, tanto en horas hábiles como no hábiles, de cada una de las Partes, identificará las fallas con base en los reportes periódicos que suministren los equipos y medios de transmisión para la interconexión. El diagnóstico correspondiente permitirá detectar si la falla es a nivel de transmisión o de conmutación, con lo cual se procederá a contactar al funcionario encargado del área respectiva. La Parte que disponga de un "Centro de Gestión" deberá reportar a la otra Parte las fallas que se presenten en horas no hábiles.

- Al ser detectada cualquier falla la Parte que la detectó debe reportarla a la otra en forma inmediata, pudiendo ser de manera verbal, y posteriormente enviando un fax o correo electrónico, junto con el diagnóstico que arrojen los equipos, con el fin que el personal técnico de ambas Partes acuerden el procedimiento inmediato a seguir para la solución del problema. En el caso de fallas graves del servicio, las Partes implantarán los mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio, mientras se soluciona en forma definitiva la falla originalmente detectada. El plan de contingencia será definido por el Subcomité Técnico.

7.1 ESCALAMIENTO DE FALLAS

AVANTEL con el propósito de garantizar la gestión de solución de fallas que reporte el OPERADOR, tiene un mecanismo que brinda un escalamiento de fallas en los eventos en el que al OPERADOR no se le informa el estado de falla reportada, de acuerdo al tiempo transcurrido desde el reporte al centro de Gestión de AVANTEL (MSO):

ESCALAMIENTO DE FALLAS DE AVANTEL				
Nivel	Tiempo de Escalamiento	Punto de Escalamiento	Contacto	Telefono
Nivel 1	Inmediato	Mobile Switch Office (7 x 24)	Operador de Turno	1-6237733
Nivel 2	1 Hora	Profesional de Operaciones MSO	Johana Guzman Oscar Bravo Julian Molano	3505544589 3505595987 3505545069
Nivel 3	3 Horas	Jefe de Operaciones MSO	Cristian Tapias	3505562201
Nivel 4	5 Horas	Gerente de Operaciones	Martha Romero	3505850174

7.2 TIEMPOS PROMEDIO DE REPARACIÓN DE FALLAS

AVANTEL dependiendo del tipo, la afectación o la severidad de las fallas que comprometen el servicio de interconexión tiene establecido un indicador de tiempo promedio de reparación de fallas, el cual esta definido en el rango entre 30 minutos y 4 horas.

8. REGISTRO Y MEDICIÓN DEL TRÁFICO PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CARGOS DE ACCESO.

Las Partes tomarán mediciones de tráfico mensual las 24 horas del día todo el mes, sobre todas las rutas de interconexión. Esta información será la base para generar los perfiles de tráfico en hora pico.

Para registrar las llamadas que se cursen entre las redes de las Partes, a través de los enlaces objeto de la interconexión, se utilizará el sistema de registro detallado de llamadas el cual deberá estar disponible en cada una de sus centrales, tal como: "Toll Ticketing", basados en el registro de CDR's. El tráfico en minutos reales (Resolución CRT 1763 de 2007), base para la liquidación de los cargos de acceso y uso, cuando esta aplique, se medirá para cada una de las rutas.

Para dar inicio a la conciliación del tráfico cuando esto aplique, mediante el procedimiento contemplado en esta cláusula, las partes se comprometen a realizar las pruebas de sus sistemas de medición de tráfico con el objeto de sincronizarlos para minimizar las diferencias que se puedan presentar, en un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del contrato.

El tiempo medido en minutos reales, correspondiente a las llamadas completadas (desde el momento en que se reciba la señal) y hasta el recibo de la señal de liberación) para tráfico entrante y saliente, se medirá sobre mes calendario (00:00:00

horas del primer día del mes en cuestión hasta las 23:59:59 horas del último día del mismo). Esta información será la base para la conciliación de los cargos de acceso y uso correspondientes. El CMI podrá proponer modificaciones al período de medición de dichos cargos de acceso y uso.

La conciliación de los minutos base para la liquidación de los cargos de acceso y uso estará a cargo del Subcomité Técnico de Interconexión (STI) y se deberá realizar mensualmente dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de finalización del período de consumos, en los sitios acordados entre las Partes. Para ello cada Parte enviará por e-mail, fax o el medio que determine el STI, su información soportada de acuerdo al formato que será definido por el STI dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato. Dicho formato incluirá como mínimo la información de la cantidad de llamadas, minutos reales cursados. En el evento que exista una diferencia superior al (2%) sobre las mediciones reportadas, cada parte deberá remitir a la otra, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la información consolidada, el detalle en CDR's de las llamadas respectivas y cada una analizará la información. En caso que una de las Partes no presente dentro del plazo indicado la información y archivos correspondientes, bajo las condiciones y dentro del plazo que se acaban de indicar, se tomará como base para la conciliación, los minutos de la Parte que los presente debidamente soportados. La conciliación del tráfico cursado constará en acta suscrita por el Subcomité Técnico de Interconexión.

Si la diferencia en el total de los minutos, cursados, medidos por cada una las Partes, resulta igual o inferior al dos por ciento (2%), la cantidad de minutos objeto de pago de cargo de acceso, será el promedio aritmético de los valores en minutos, medidos por las Partes.

Si las diferencias resultan superiores a un dos por ciento (2%), se conciliará con el menor valor en minutos de forma provisional. La diferencia será analizada por el CMI que dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para aclararla y su resultado será ajustado en la siguiente conciliación de tráfico. Ambas Partes aportarán al CMI los datos y pruebas que la otra Parte solicite sobre las condiciones y procedimientos seguidos para efectuar las mediciones, en particular la información contenida en los registros de llamada – CDR, teniendo en cuenta los plazos y condiciones antes descritas.

En caso de que al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior, ninguna de las Partes haya presentado la información que permita conciliar el tráfico, se fijará un plazo adicional de quince (15) días calendario. Vencido este plazo adicional, el CMI definirá el monto a pagar por concepto de cargos de acceso si a ello hubiere lugar y recurriendo al promedio de cifras históricas de los tres (3) meses anteriores al mes en el que se presento la diferencia superior al (2%).

9. NORMAS TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN FÍSICA

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las normas técnicas sobre instalación, seguridad eléctrica, protecciones contra descargas, tierras y demás procedimientos que ayuden a preservar las instalaciones de ambas empresas involucradas en este contrato de interconexión, conforme a las normas que sobre esta materia se apliquen en el sector. Cada Parte será responsable por los daños que cause en las instalaciones o equipos de la otra Parte.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

EL OPERADOR deberá presentar a AVANTEL, un plan de contingencia en el evento de presentarse fuerza mayor, donde la falla no permita el normal curso del tráfico de la interconexión, ó, en el evento de presentarse un incremento inesperado de tráfico que no pueda ser soportado por los enlaces de la interconexión y deban ser cursados a través de otro operador de telecomunicaciones. En estos casos, los costos ocasionados serán cubiertos por EL OPERADOR.

11. ACCESO A LAS INTALACIONES

EL OPERADOR se acogerá a los procedimientos y requerimientos exigidos por AVANTEL para el acceso a sus instalaciones relativos a seguridad industrial y control de personal. Esto aplicará tanto para mantenimiento preventivo como correctivo.

12. AUDITORÍAS TÉCNICAS

En el evento de no existir acuerdo de carácter técnico en cualquier evento de diferencias que las partes presenten, éstas aceptan la mediación de un auditor técnico el cual no debe estar vinculado a ninguna de las partes y debe tener un aval reconocido. Los costos serán asumidos por la parte solicitante. El CMI se encargará de definir los procedimientos y requisitos para este evento.

13. ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN

Para el cumplimiento de labores de mantenimiento de los sistemas de interconexión, las partes actualizarán la siguiente información:

Planos Esquemáticos: Equipos ubicados o terminados en el Distribuidor Digital (DDF), con sus características.

Diagramas de Localización: Permite la ubicación física de los equipos, cables y ductería utilizada.

Cualquier cambio, modificación o adición, en los equipos de interconexión, que pueda afectar la operación deben ser informados previamente por escrito según lo determine el Subcomité Técnico de Interconexión o en su defecto el CMI.

14. ESPACIOS Y ENERGÍA

En el evento de requerirse por parte de EL OPERADOR para efectos de su interconexión con la Red de Acceso Troncalizado de AVANTEL, la ubicación de los equipos en las instalaciones de AVANTEL, previa verificación de disponibilidad por parte de ésta última, se brindarán las facilidades para su ubicación y alimentación eléctrica AC y/o DC., a las tarifas definidas por AVANTEL.

En todo caso, los equipos que serán instalados deben cumplir con las normas técnicas sobre instalación, seguridad eléctrica, protecciones contra descargas, tierras y demás procedimientos que no perjudiquen las instalaciones de AVANTEL.

15. SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, ASISTENCIA DE OPERADORA, INFORMACIÓN AUTOMATIZADA PARA EL USUARIO.

AVANTEL proveerá el acceso a otros servicios según se acuerde con EL OPERADOR, tales como números para llamadas de emergencia, asistencia de operadora, información automatizada para el usuario, servicios de red inteligente y otros que se consideren necesarios.

Para el caso de números de emergencia, se acogerá lo estipulado en el Decreto 25 de 2002 y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen. Así mismo, para efectos de utilización de códigos de información, se utilizarán los que el ente regulador asigne.

16. RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN.

EL OPERADOR será el responsable de la operación y mantenimiento de los sistemas de interconexión desde su central hasta el punto de interconexión. Así mismo, AVANTEL será el responsable de la operación y mantenimiento de los sistemas de interconexión desde el punto de interconexión con EL OPERADOR, esto es desde el DDF del lado calle de su central hacia el interior de su red.

17. PLAZO PARA COMPLETAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA INTERCONEXIÓN

AVANTEL ha establecido los siguientes plazos para realizar y completar las facilidades necesarias para que la interconexión entre las redes de AVANTEL y EL OPERADOR quede habilitada:

- Actividades de transmisión: Este tiempo está determinado por la cantidad de días que se tarde EL OPERADOR en llegar al punto de interconexión de AVANTEL.
- Actividades de conmutación: veinte (20) días.
- Integralidad de las actividades de transmisión y conmutación: veinte (20) días

18. DESARROLLO DE OTROS PROCEDIMIENTOS.

El STI desarrollará aquellos procedimientos que se requieran para ejecutar eficiente y cumplidamente este contrato, y que no hayan sido previstos en este Anexo. Dichos procedimientos serán, entre otros, el de suspensión del servicio de interconexión por razones técnicas o de emergencia, el plan de contingencia, procedimiento para ampliación de la capacidad de la interconexión y los métodos alternos para tasar las llamadas. Una vez desarrollados, los referidos procedimientos serán aprobados por el CMI e incorporados al contrato.

19. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El desarrollo de los planes de interconexión se soportarán siempre con cronogramas anexos que especifiquen las actividades y la duración de las mismas, que servirán como seguimiento y garantía de los compromisos adquiridos, para lo cual las Partes se comprometen a dar cumplimiento al cronograma de actividades acordado en el Contrato de Interconexión.

_____ FIN _____

**TABLA No. 1
NODOS DE INTERCONEXIÓN Y PUNTOS DE ACCESO DE AVANTEL Y DE EL OPERADOR**

TABLA No. 1.1 AVANTEL

NODO DE INTERCONEXIÓN	PUNTO DE INTERCONEXIÓN	DIRECCIÓN
MSC AVANTEL CALLE 93	DDF	Cra. 11 No. 93-92 (Bogotá)

TABLA No. 1.2 EL OPERADOR

NODO DE INTERCONEXIÓN	PUNTO DE INTERCONEXIÓN	DIRECCIÓN

**TABLA No. 2
INSTALACIONES ESENCIALES**

NODO	ÁREA (M2)
CALLE 93	X M2 central

NODO	ENERGÍA
CALLE 93	110V/-48V AC/DC

**TABLA No. 3
ESQUEMAS DE ENCAMINAMIENTO DE AVANTEL Y DE EL OPERADOR**

TABLA No. 3.1 AVANTEL

INTERCONEXION AVANTEL – EL OPERADOR		
ORIGEN	DESTINO	SERIES ENCAMINAMIENTO
AVANTEL	EL OPERADOR	

TABLA No. 3.2 EL OPERADOR

INTERCONEXION EL OPERADOR - AVANTEL		
ORIGEN	DESTINO	SERIES ENCAMINAMIENTO
EL OPERADOR	AVANTEL	350 2XXXXXX – 350 8XXXXXX 01-8000 1910XX 105

**TABLA No. 4
PLAN DIMENSIONAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN**

MEDICIÓN	MES 1	MES 6	MES 12	MES 18	MES 24
ERLANGS					
CIRCUITOS					

_____ FIN _____

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN AVANTEL S.A.

ANEXO ECONÓMICO - FINANCIERO

1. OBJETO

El objeto de este anexo es establecer los derechos y obligaciones de carácter comercial y financiero de la interconexión, desarrollar los aspectos relacionados con la definición de tarifas, cargos de acceso y asociados a la interconexión directa entre la red Trunking operada por AVANTEL y la red de EL OPERADOR, en especial lo relativo a:

- i. Los procedimientos de facturación, recaudo, reclamos y transferencias.
- ii. Los cargos y tarifas.
- iii. Los procedimientos para la conciliación financiera.

2. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN, RECAUDO, RECLAMOS Y TRANSFERENCIAS

2.1. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando aplique, para la facturación del tráfico originado en la red AVANTEL con destino a EL OPERADOR, éste último deberá remitir a AVANTEL la información de dicho tráfico, según el cronograma establecido por AVANTEL para tal efecto. Por este servicio, EL OPERADOR pagará a AVANTEL la tarifa establecida por este último. Así mismo deberá respetar los procedimientos, formatos, medios y plazos que AVANTEL tenga establecidos. AVANTEL informará a EL OPERADOR cualquier cambio con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

AVANTEL procederá a cargar dicha información en su sistema de facturación para su procesamiento. Una vez procesada la información, AVANTEL informará a EL OPERADOR cualquier inconsistencia de la misma.

La información que sea aprobada y procesada, será facturada por AVANTEL a sus usuarios, bajo el entendido que se trata de un servicio de medio y no de resultado.

PARAGRAFO: En todo caso, AVANTEL requiere un protocolo de pruebas del servicio de facturación, previo a la entrada en operación del mismo, para lo cual se acordará dicho protocolo.

2.2. RECAUDO.

Teniendo en cuenta los plazos y fechas de corte establecidos por AVANTEL, éste remitirá a EL OPERADOR un informe de recaudo que contiene los valores derivados del respectivo proceso de facturación de tráfico.

2.3. TRANSFERENCIAS.

Teniendo en cuenta los procedimientos y plazos establecidos por AVANTEL, las transferencias de dinero se efectuarán con base en los valores recaudados derivados del respectivo proceso de facturación y recaudo del tráfico. El saldo resultante determinado mediante el procedimiento descrito en el presente anexo, será pagado al Operador beneficiado por parte del otro Operador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acta suscrita por el Subcomité Financiero de Interconexión (SFI).

2.4. RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES.

Cada una de las Partes se compromete a suministrar la información que sea requerida por la otra Parte para atender debidamente, las reclamaciones que presenten sus usuarios o suscriptores, permitiendo así que la otra Parte proceda con el estudio, verificación y respuesta al usuario o suscriptor. Las Partes se comprometen a resolver los reclamos dentro del plazo máximo y bajo los procedimientos que determina la Ley. AVANTEL recibirá las quejas, reclamos y recursos presentados por sus usuarios, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este numeral “facturación, recaudo, reclamos y transferencias” no aplica para los operadores de telecomunicaciones de TPBCL/LE y TMR.

3. RELACION DE CARGOS Y TARIFAS

3.1. VALOR DE LOS CARGOS DE ACCESO

Para el caso de llamadas originadas en otras redes móviles, que tienen como destino la red de AVANTEL, éstas pagarán a AVANTEL los cargos de acceso máximos por minuto real o por capacidad, establecidos por la CRT en la Resolución 1763 de 2007, o en las normas que la modifiquen o adicionen. Este mismo cargo aplicará para las llamadas cursadas tanto en sentido entrante como saliente con operadores de TPBCLD, quienes en cualquier caso pagarán a AVANTEL dicho cargo.

Para el caso de llamadas originadas en redes de telefonía pública, básica conmutada local, local extendida o rural, se pagará el valor de cargo de acceso, establecido en la regulación vigente, según corresponda al tipo de servicio.

Los ajustes respectivos a dichos cargos se harán según se establezca en la regulación vigente.

3.2. TARIFAS DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y GESTIÓN DE PQR's

Por la prestación del servicio de facturación, distribución y recaudo, el cual contempla la revisión y análisis de la información de facturación remitida por EL OPERADOR, la generación de informes de facturación, inconsistencias, recaudo, cartera, la gestión de recaudo de los valores facturados, entre otros, EL OPERADOR pagará a AVANTEL la suma de NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$980.90) por cada factura emitida por AVANTEL a sus usuarios, que contenga llamadas con destino, o hagan uso de la red de EL OPERADOR.

Por la prestación del servicio de Administración de la atención de reclamaciones, el cual contempla los aspectos relacionados con la recepción, atención, trámite y gestión, de cada de los reclamos presentados por los usuarios de AVANTEL relacionados con servicios prestados por EL OPERADOR, este último pagará a AVANTEL un valor fijo mensual, según el esquema de remuneración que las partes acuerden, el cual podrá ser de hasta SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$7.548.000). Se contempla un pago adicional por cada reclamo relacionado con el servicio del OPERADOR, que sea recepcionado, atendido y gestionado por AVANTEL, el cual podrá ser, según el esquema que se adopte, de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$58.530).

Los valores antes mencionados, se incrementarán al inicio de cada año en un porcentaje igual al IPC del año anterior,

3.3. TARIFAS DE INSTALACIONES ESENCIALES

AVANTEL, de acuerdo a la disponibilidad en el momento de la solicitud, pondrá a disposición de EL OPERADOR, durante la vigencia del Contrato, a título de arrendamiento u otra figura jurídica, el acceso y uso a áreas y espacios físicos y energía necesarios para la ubicación y funcionamiento de los equipos.

Hacen parte de las instalaciones esenciales de AVANTEL, los espacios físicos donde esta Empresa tiene instalados los nodos de interconexión, antenas y mástiles para la ubicación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos para la interconexión con los equipos de propiedad de EL OPERADOR, el suministro de energía y aire acondicionado para los equipos instalados; la prestación de servicios de aseo y vigilancia, donde se disponga de estas facilidades. Por el suministro de estos servicios, aplican las tarifas por cada concepto.

EL OPERADOR pagará a AVANTEL, cuando aquel haga uso de estos servicios, un canon mensual de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por metro cuadrado o proporcional por fracción por concepto de arrendamiento de espacio que ocupen los equipos de EL OPERADOR en las instalaciones de AVANTEL. Siendo la unidad mínima un (1) metro cuadrado. Lo anterior incluye el consumo de energía hasta de un (1) Kva. Si los equipos consumen más de lo aquí estipulado, se cobrará un adicional de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada Kva adicional o fracción proporcional.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Una vez las Partes hayan efectuado la correspondiente conciliación de tráficos debidamente suscrita, las Partes se comprometen a realizar a través del Subcomité Financiero de Interconexión (SFI), las conciliaciones financieras donde se relacionarán los valores a pagar resultantes por concepto de cargo de acceso, facturación, recaudo, gestión de PQR's y otros servicios adicionales si los hubiere. La periodicidad de dichas conciliaciones será mensual, salvo en los casos en que el SFI, acuerde un plazo distinto. Las conciliaciones se efectuarán con base en la información del tráfico cursado, suministrada por el Subcomité Técnico de Interconexión (STI) para el período de consumo respectivo.

Al finalizar la conciliación de cada período, se suscribirá un acta de conciliación de cuentas por parte del SFI. Esta acta se suscribirá dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al acta de conciliación de STI.

Las actas del STI y del SFI, serán el soporte para el pago de los respectivos cargos de acceso y servicios adicionales. Para determinar el valor a pagar se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Valor facturado.
2. Valor refacturado.
3. Valor de las inconsistencias facturadas.
4. Valor de devolución de la cartera de difícil cobro.
5. Cargos de acceso y uso conciliados.
6. Cargos por uso de instalaciones esenciales.
7. Cargos por el servicio de facturación
8. Intereses de mora por no transferencia o pago.
9. Recaudo de lo facturado y refacturado.
10. Valor del servicio de gestión de reclamos.
11. Valor de los montos conciliados de reclamos del servicio de otros operadores, basados en la conciliación de reclamos previamente realizada por las áreas responsables de dicho proceso y que contenga los valores que serán aceptados como notas crédito (abonos definitivos), notas crédito provisionales y notas débito (cargos) para el respectivo mes que se va a conciliar.
12. Devoluciones por inconsistencias no facturadas.
13. Valor de impuestos aplicados.
14. Valores de consumo autorizados desde líneas de prueba.
15. Valor por los montos de fraude sobre los cuales se definió la responsabilidad.
16. Gravamen de los movimientos financieros (GMF).
17. Los demás valores que resulten en virtud del presente Contrato.

El saldo resultante determinado mediante el procedimiento anterior y establecido mediante las actas de conciliación, será pagado al operador beneficiado por parte del otro operador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acta suscrita por el SFI.

4.1. REAJUSTES

Las tarifas que no sean objeto de regulación, de los servicios indicados en las cláusulas anteriores, serán reajustadas anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje de la variación del índice nacional de precios al consumidor I.P.C NACIONAL, acumulado durante el año inmediatamente anterior.

4.2. MORA

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las Partes, con ocasión de la ejecución del contrato de interconexión, será la máxima permitida por la Ley. Esta tasa se aplicará por mes o proporcionalmente por fracción de mes según el tiempo en mora. Las Partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento o pronunciamiento judicial extrajudicial para ser constituido en mora.

El valor en mora se incluirá en el acta de conciliación de cuentas del mes siguiente al que se liquide la mora.

FIN